NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0412

9 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE HERNANDEZ LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN PQRDS 1409 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

Persona a notificar: JORGE HERNANDEZ LOPEZ

Dirección de notificación usuario CR 12 2N – 59 BL 6 AP 101 C.R TORRES DE ALCAZAR

Funcionario que expidió el acto: LUISA MARIA AGUDELO

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P Señor:

JORGE HERNANDEZ LOPEZ
CR 12 2N – 59 BL 6 AP 101
C.R TORRES DE ALCAZAR
Teléfono: N/A
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCIÓN PQRDS 1409 DEL 30DE ABRIL DE 2018.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0412 correspondiente a la RESOLUCIÓN PQRDS 1409 DEL 30 DE ABRILDE 2018. "POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 49940".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1409

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULAS 49940

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el señor JORGE HERNANDEZ LOPEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad porque mediante Resolución PQRDS 0945 del 2 de abril de 2018 se había ordenado facturar conforme a la observación de lectura Deshabitado para el predio ubicado en la CR 12 2N 59 BL6 AP 101 C.R. TORRES DE ALCAZAR, identificado con Matrícula 49940, no obstante en la última se realizó el cobro de consumo por promedio presentando un alto valor a pagar.
- 2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 49940**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que mediante **visita de verificación** practicada al predio el día 27 de marzo de 2018, se verificó por parte de la Empresa que el inmueble se encuentra DESHABITADO. **Matrícula 49940.**
- 4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 49940**, se encuentra que en los últimos tres (3) períodos la lectura se ha mantenido igual, tal como se ve a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	reciia Registro
3922	1319	1319	10	11	FRENADO	6/04/2018
3903	1319	1319	10	-1	NORMAL	9/03/2018
3884	1319	1319	0	-1	NORMAL	8/02/2018
3865	1319	1318	1	-1	NORMAL	10/01/2018
3846	1318	1318	9	-1	NORMAL	7/12/2017

5. Que en la última cuenta generada al predio, período abril de 2018, se facturó un consumo de 10mts3 a pesar de que ya había sido expedida la Resolución PQRDS 0945 de 2018 a través de la cual se reconoció la calidad de DESHABITADO a este inmueble. **Matrícula 49940.**

- Que se ordenará al área de facturación de la entidad, reliquidar la Cuenta correspondiente al período abril de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 49940**, en el sentido que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 7. Que se reiterará al área de Facturación de la entidad, la disposición de cambiar la observación de lectura a "DESHABITADO" para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 49940, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 8. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
 - Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".
- Que se informará al peticionario, señor JORGE HERNANDEZ LOPEZ, que en caso de que el predio identificado con Matrícula 49940 siga en condición de "DESHABITADO" al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
- 10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor JORGE HERNANDEZ LOPEZ, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la Cuenta correspondiente al período abril de 2018, del predio identificado con **Matrícula 49940**, haciendo el descuento de los valores facturados por consumos y producción del servicio de Aseo, en atención a que el predio se encuentra Deshabitado. Cuenta No.42508482 (Acueducto) y Cuenta No.42509994 (Aseo).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar nuevamente al funcionario encargado de la Facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a "DESHABITADO" para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, del predio identificado con **Matrícula 49940**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JORGE HERNANDEZ LOPEZ**, que en caso que persista la condición de "DESHABITADO" al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JORGE HERNANDEZ LOPEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ Abogada/ Contratista

Dirección Comercial